

*República de Colombia*



*Tribunal Administrativo del Meta*

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN: 50001233300020240003400**  
**SOLICITANTE: DEPARTAMENTO DEL META**  
**ASUNTO: ACUERDO MUNICIPAL N° 014 DE 2023**  
**EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL**  
**DE CUBARRAL (META)**  
**M. DE CONTROL: REVISIÓN DE VALIDEZ**

Revisada la demanda que, en ejercicio del medio de control de Revisión de Validez y a través de su delegataria, interpuso la Gobernadora del Departamento del Meta, en contra del Acuerdo N° 014 del 30 de noviembre de 2023 expedido por el Concejo Municipal de Cubarral (Meta), se advierte que la misma reúne los requisitos de ley, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 151 del CPACA, modificado por el artículo 27 de la Ley 2080 de 2021<sup>1</sup>, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** en lista el presente asunto por el término de diez (10) días, durante los cuales el Ministerio Público y cualquier persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del Acuerdo No. 014 del 30 de noviembre de 2023 *“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACIÓN SALARIAL DE LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPELO DEL PERSONAL DE PLANTA DEL MUNICIPIO DE CUBARRAL – META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, expedido por el Concejo Municipal de Cubarral – Meta.

---

<sup>1</sup> La referida preceptiva consagra: “Los tribunales administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: (...)2. De las observaciones que formulen los gobernadores de los departamentos acerca de la constitucionalidad y legalidad de los acuerdos municipales, y sobre las objeciones a los proyectos de ordenanzas, por los mismos motivos.”, aclarándose, que la norma en comento comenzó a regir el 25 de enero de 2022, según el régimen de vigencia y transición normativa contemplado en el inciso primero del artículo 86 de la Ley 2080 de 2021.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que dentro del referido término se podrá solicitar la práctica de pruebas, tal como lo prevé el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.

**TERCERO: INFORMAR** a la comunidad de la presente acción constitucional a través de las páginas web de la Rama Judicial y Tameta, así como en las demás redes sociales que maneja esta Corporación, dejando constancia en el expediente digital.

Finalmente, con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que **el único canal habilitado** por esta Corporación para la visualización de los documentos que conforman el expediente digital **y la recepción de correspondencia**, es el aplicativo SAMAI, para lo cual deberán ingresar al siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> y seleccionar las opciones de “consulta de procesos” o “memoriales y/o escritos”, según sea el caso, no sin antes haber solicitado el acceso al expediente a través de la opción “acceso a expedientes” que también se encuentra dentro del referido enlace y creado el respectivo usuario dentro del aplicativo. En caso de presentar inconvenientes para el cargue de correspondencia, de manera supletoria, únicamente solo se podrá remitir correspondencia al correo electrónico de la Secretaría General de esta Corporación: [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), **advirtiéndose que el envío a otro canal digital no será tenido en cuenta.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*(Firmado electrónicamente)*

**HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Magistrado.-

Firmado a través del aplicativo SAMAI. El documento podrá ser validado en la siguiente URL: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>